



DECRETO NUMERO 2344 DE 1977

[3 DE 1977]

del 19 77

Por el cual se reorganiza el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - "SATENA" -

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 7a. de 1.970,

D E C R E T A :

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETIVOS, DOMICILIO Y FUNCIONES

ARTICULO 1o. - El Servicio Aéreo a Territorios Nacionales - "SATENA" - creado por la Ley 10 de 1.968, en lo sucesivo funcionará - como una Empresa Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Defensa, - esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, encargada de desarrollar la política y los planes generales que en materia de transporte aéreo para las regiones menos desarrolladas del país, - adopte el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO. - La Empresa "SATENA" tendrá domicilio en Bogotá, pero - podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades - del país.

ARTICULO 2o. - La Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, - "SATENA" -, tendrá las siguientes funciones :

- a. Prestar el servicio de transporte aéreo de carga, - pasajeros y correo, en las regiones menos desarrolladas del país.
- b. Colaborar con las entidades especializadas del ramo respectivo, en lo correspondiente a la formulación y ejecución de los programas relacionados con asistencia técnica, sanitaria y educativa, incremento agrícola, pecuario e industrial, fomento y apoyo de colonizaciones, y desarrollo económico y social en general, en las regiones menos desarrolladas - del país.
- c. Vincular apartadas regiones del país a la economía y vida nacional, por medio del servicio aéreo.

Continuación del Decreto "por el cual se reorganiza el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA". -

- d. Adquirir, en el país, de preferencia, o en el exterior, materiales, elementos, equipo, combustibles, repuestos, accesorios, y demás artículos indispensables para cumplir sus finalidades.
- e. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 3o. - El Gobierno queda facultado para coordinar los servicios de "SATENA" con otros servicios de transporte existentes en las zonas marginadas del país, a medida que ello sea necesario para el desarrollo socio-económico.

CAPITULO II

PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

ARTICULO 4o. - El patrimonio del Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA", está constituido por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad como establecimiento público.
- b. Las acciones, participaciones o aportes en sociedades o empresas organizadas o que se organicen, de conformidad con las autorizaciones que le confiera la Ley o el Gobierno.
- c. Las partidas que se le apropien anualmente en el presupuesto nacional, en desarrollo del artículo 8o. de la Ley 80 de 1.968.
- d. El producto de las operaciones que realice.
- e. Los demás aportes que se hagan a "SATENA" por parte de entidades públicas o privadas.
- f. Los demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTICULO 5o. - El manejo de los bienes y rentas de "SATENA" se hará por medio de presupuestos elaborados y ejecutados conforme a las normas vigentes sobre la materia, entre ellas los Decretos 1050 y 2887 de 1.968.

ARTICULO 6o. - La Empresa deberá presentar a la Oficina de Planeación del Ministerio de Defensa Nacional su proyecto de presupuesto y sus planes de inversión, por lo menos quince (15) días antes de que la Junta Directiva deba comenzar su estudio.

Continuación del Decreto "por el cual se reorganiza el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA". -

ARTICULO 7o. - La vigilancia de la gestión fiscal de "SATENA" corresponde a la Contraloría General de la República y se ejercerá conforme a las normas de la Ley 151 de 1.959 y demás disposiciones sobre la materia, para lo cual ésta prescribirá los métodos de contabilidad y dictará las reglamentaciones acordes con su índole, que garanticen su economía administrativa y hagan fácil y expedito su funcionamiento.

ARTICULO 8o. - Los funcionarios de la Contraloría General de la República que hayan ejercido el control fiscal de la Empresa y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán ser nombrados ni prestar sus servicios en ella, sino después de un año de producido su retiro.

ARTICULO 9o. - "SATENA" se ceñirá en el cumplimiento de sus funciones a las normas legales que la crearon y a sus Estatutos, y no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos, ni destinar cualquier parte de sus bienes y recursos para fines diferentes de los contemplados en tales normas o en los Estatutos.

CAPITULO II

DIRECCION Y ADMINISTRACION, ORGANIZACION INTERNA

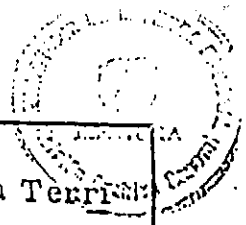
ARTICULO 10. - La Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA" estará dirigida, administrada y orientada por una Junta Directiva, un Gerente y los demás funcionarios que determinen los estatutos respectivos.

ARTICULO 11. - La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Defensa Nacional o su Delegado, quien la presidirá.
- b. El Ministro de Gobierno o su Delegado.
- c. El Ministro de Agricultura o su Delegado.
- d. El Comandante de la Fuerza Aérea Colombiana.
- e. El Jefe de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea.

PARAGRAFO. - El Gerente de "SATENA" asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTICULO 12. - La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:



Continuación del Decreto "por el cual se reorganiza el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA".-

- a. Formular la política general de la Entidad y los planes y programas que le corresponda desarrollar.
- b. Elaborar los Estatutos de la Empresa y adoptar las reformas que sean pertinentes, sometiéndolos a la aprobación del Gobierno.
- c. Determinar la organización administrativa de "SATENA" y para tal efecto, crear las dependencias que estime necesarias y los cargos requeridos, señalándoles las funciones respectivas, todo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d. Fijar las remuneraciones, primas y bonificaciones del personal al servicio de la Entidad y someterlas a la aprobación del Gobierno.
- e. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y efectuar los traslados presupuestales necesarios para la ejecución de los programas de "SATENA".
- f. Aprobar las tarifas, itinerarios y rutas a cubrir en los servicios de transporte aéreo.
- g. Autorizar o aprobar la contratación de los empréstitos internos y externos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- h. Autorizar o aprobar todo acto o Contrato de "SATENA" cuya cuantía exceda de \$200.000.00. Cuando la cuantía exceda de \$3.000.000.00, será necesario el voto favorable e indelegable del Ministro de Defensa.
- i. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los Estatutos de la Empresa.

ARTICULO 13. - Los miembros de la Junta Directiva de "SATENA", aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades se rigen por las leyes de la materia y por las normas estatutarias de "SATENA".

ARTICULO 14. - Los Ministros que están autorizados para acreditar delegados suyos para formar parte de la Junta Directiva de "SATENA", lo harán designando funcionarios de sus correspondientes Ministerios o de organismos adscritos o vinculados a su Despacho.

ARTICULO 15. - Los honorarios que se paguen a los miembros de la Junta Directiva, serán fijados por Resolución Ejecutiva, la cual señalará siempre el máximo de lo que cada miembro puede percibir mensualmente, de acuerdo con disposiciones vigentes.

Continuación del Decreto "por el cual se reorganiza el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA". -

ARTICULO 16. - El Gerente de la Empresa "SATENA" es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Es el representante legal de la Empresa y tendrá las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Empresa, en desarrollo de la política adoptada por la Junta Directiva.
- b. Suministrar informes a la Oficina de Planeación del Ministerio de Defensa Nacional, en la forma que ésta lo determine, sobre el estado de ejecución de los programas que corresponden al organismo y balances generales. Asimismo, rendir al Presidente de la República, a través del Ministro de Defensa Nacional, los informes generales y periódicos o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas, la situación general de la Entidad y las medidas adoptadas que puedan afectar el curso de la política del Gobierno.
- c. Dictar actos, realizar operaciones y celebrar contratos para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y a los acuerdos de la Junta Directiva. Cuando la cuantía de estos exceda de \$200.000.00, se requerirá la autorización de la Junta Directiva.
- d. Nombrar, dar posesión, promover y remover, conforme a las disposiciones legales, los empleados de la Entidad, con excepción de aquellos cuyo nombramiento se haya reservado a la Junta Directiva.
- e. Las demás que le señalen los reglamentos o la Junta Directiva y aquellas que por su naturaleza le correspondan como funcionario ejecutivo y que no estén atribuidas a otra autoridad.

PARAGRAFO. - El cargo de Gerente de "SATENA" será desempeñado por un Oficial Superior o General de vuelo de la Fuerza Aérea, en servicio activo o en retiro.

ARTICULO 17. - La organización interna y funcionamiento de la Empresa "SATENA" se regirá por los estatutos expedidos por la Junta Directiva, los cuales requerirán para su validez la aprobación del Gobierno Nacional.

CAPITULO IV

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 18. - En desarrollo de las actividades que le asigna la Ley 80 de



Continuación del Decreto "por el cual se reorganiza el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA". -

1.968 y el Artículo 2o. del presente Decreto, la Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales, podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, -- contratar empréstitos internos y externos, gravar sus bienes en garantía de -- las obligaciones que contraiga, y en general celebrar toda clase de actos o con -- tratos de administración o de disposición. También podrá constituir socieda -- des o compañías con otras personas naturales o jurídicas previa autorización de la ley o del Gobierno Nacional.

ARTICULO 19. - Los actos y hechos que realice "SATENA" para el desarro -- llo de sus actividades comerciales, están sujetos a las reglas del derecho privado y jurisdicción ordinaria, conforme a las normas de -- competencia sobre la materia. Aquellos que realice para el cumplimiento de -- las funciones administrativas que le haya confiado la ley, son actos administra -- tivos y se someten a la justicia contencioso-administrativa.

PARAGRAFO. - En la contratación de empréstitos internos o externos se so -- meterá a los requisitos señalados por las disposiciones le -- gales vigentes, pudiendo la nación prestarle su garantía.

ARTICULO 20. - Los contratos que celebre "SATENA", no están sujetos, sal -- vo disposición en contrario, a las formalidades que la ley -- exige para los del Gobierno y sus cláusulas serán las usuales en los contratos -- entre particulares, pero podrá pactar en su favor el derecho a declarar admi -- nistrativamente la caducidad y deberá incorporar, en su caso, las disposiciones sobre reclamaciones diplomáticas.

CAPITULO V

PERSONAL

ARTICULO 21. - Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus -- servicios en "SATENA", tendrán el carácter de trabajado -- res oficiales, vinculados por contrato de trabajo, excepto quienes laboren en ac -- tividades de dirección y de confianza.

ARTICULO 22. - El régimen de remuneraciones, primas y bonificaciones, -- viáticos, horas extras y subsidios para los trabajadores y -- empleados oficiales de "SATENA", será el que determine por acuerdo la Junta -- Directiva mediante aprobación del Gobierno.

En consecuencia, los empleados públicos y trabajadores de "SATENA" para efecto de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, -- horas extras y subsidios, no se regirán por las normas establecidas para el -- personal civil del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTICULO 23. - El régimen de prestaciones sociales de los trabajadores y -- empleados oficiales de "SATENA", será el determinado por el Decreto-Ley 2334 de 3 de diciembre de 1.971.

Continuación del Decreto "por el cual se reorganiza el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA". -

ARTICULO 24. - El régimen disciplinario para los trabajadores y empleados oficiales de "SATENA", de conformidad con el Artículo 41 del Decreto 2334 de 1.971, será determinado mediante Acuerdo de la Junta Directiva aprobado por el Gobierno.

ARTICULO 25.1- Por la naturaleza de la Entidad, por estar vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y por los fines que ésta desarrolla en relación con el servicio público de la seguridad nacional, sus trabajadores y empleados no pertenecen a la carrera administrativa ni podrán ser disciplinados, no obstante lo cual, en el escogimiento de los candidatos para integrar dicho personal prevalece el sistema de selección por mérito, aptitud e integridad moral.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 26. - El Ministro de Defensa Nacional ejercerá sobre "SATENA" la tutela gubernamental que se refiere el Artículo 7o. del Decreto 1050 de 1.965, y demás disposiciones sobre la materia.

ARTICULO 27. - Conforme a lo dispuesto por el Artículo 9o. de la Ley 80 de 1.968, los aviones de "SATENA", en su operación nacional tienen la calidad de aviones militares y estarán sometidos al régimen jurídico que sobre aeronavegación rige para éstos. Sin embargo, los casos de responsabilidad contractual o extrac contractual que sean consecuencia directa del empleo de dichos aviones en servicios de transporte aéreo, se someterán al derecho común.

ARTICULO 28. El Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA", goza de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación y queda exonerado de todos los gravámenes e impuestos relacionados con su constitución y funcionamiento.

ARTICULO 29. - La Empresa Servicio Aéreo a Territorios Nacionales "SATENA", asumirá los derechos y obligaciones y recibirá los activos y pasivos que, en la fecha de expedición del presente Decreto figuraban a nombre del establecimiento público denominado en igual forma.

ARTICULO 30. - El presente Decreto modifica la Ley 80 de 1.968, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición. -

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.



Continuación del Decreto "por el cual se reorganiza el Servicio Aéreo a Territorios Nacionales -"SATENA"-

Dado en Bogotá, D. E., a de de 1977.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Mayor General HERNANDO CURREA CUBIDES
Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel Copia Tomada de su original

[Handwritten signature]
Coordinador Grupo Archivo General

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GRUPO ARCHIVO GENERAL
FIRMA

DOCUMENTO WEB